
NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 8/2019, relativo a la Agencia Catalana de Turismo, ejercicio 2017

Barcelona, 24 de julio de 2019

La Sindicatura de Cuentas ha emitido el informe 8/2019, relativo a la Agencia Catalana de Turismo (ACT), ejercicio 2017, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Miquel Salazar como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 12 de junio de 2019.

La fiscalización realizada incluye la comprobación de que durante el período fiscalizado la entidad ha desarrollado su actividad de acuerdo con la normativa que le es de aplicación. En particular, se ha analizado si la aplicación de los recursos procedentes del Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos (impuesto turístico) se ha llevado a cabo de acuerdo con las finalidades que prevé la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, y otra normativa de desarrollo.

Mediante el Decreto 13/1986, de 16 de enero, se creó el Consorcio de Promoción Turística de Cataluña. Posteriormente, el Decreto 83/1997, de 1 de abril, cambió el nombre del Consorcio de Promoción Turística de Cataluña por el de Consorcio de Turismo de Cataluña.

Mediante la Ley 15/2007, de 5 de diciembre, se creó la Agencia Catalana de Turismo (ACT), que se subrogó en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones del Consorcio, tanto en Cataluña como en el extranjero. La ACT se constituyó por el Decreto 192/2009, de 9 de diciembre, de aprobación de los Estatutos de la ACT, e inició su actividad el 1 de enero de 2010.

De acuerdo con sus Estatutos, la ACT es una entidad de derecho público de la Generalidad de Cataluña que ajusta su actividad al derecho privado, adscrita al departamento competente en materia de turismo, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus objetivos. Su objetivo principal es promocionar Cataluña como destino turístico de referencia internacional de acuerdo con su diversidad, su calidad y su rentabilidad social y económica.

Las observaciones más relevantes que pueden efectuarse a partir del trabajo de fiscalización, recogidas en el apartado 3 del informe, son las siguientes:

Respecto a los estados financieros:

- Entre los ejercicios 2010, 2011 y 2012, la ACT recibió transferencias procedentes del capítulo 8 en concepto de aportaciones a fondos propios, pero las aplicó a financiar la actividad y contablemente las trató como transferencias corrientes (capítulo 4) y de capital (capítulo 7). Si les hubiera dado el tratamiento contable que correspondía la ACT tendría un fondo patrimonial de 4,33 M€.

Respecto a la contratación:

- Los pliegos de los dos contratos derivados de acuerdo marco del servicio de gestión y de inserción de publicidad institucional en los medios de comunicación regulaban subcriterios de valoración muy genéricos y no especificaban cómo se otorgarían las puntuaciones. En los informes de valoración se indicaban los puntos obtenidos con una explicación general que no permitía conocer el criterio utilizado para otorgarlos.
- En varios contratos se utilizó la contratación menor para adquirir servicios para atender necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, como son el diseño y la creatividad de campañas, promociones y organización de eventos. En opinión de la Sindicatura este no es el mecanismo más adecuado y conforme a la normativa de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades.

Respecto a los convenios:

- La normativa prevé la posibilidad de formalizar convenios de colaboración con particulares que supongan un acuerdo de voluntades que persigan un fin común. Ocho de los convenios de este tipo formalizados durante el año 2017 contienen algunas contraprestaciones en las que, en opinión de la Sindicatura, no queda suficientemente claro el fin común de la promoción de la marca Cataluña.

Respecto a otros aspectos de legalidad:

- De acuerdo con la normativa que regula la ACT, el Consejo General de Participación es el órgano de participación, consulta, debate y propuesta de las administraciones competentes y de los sectores privados vinculados, directa o indirectamente, con el turismo de Cataluña. Este Consejo debe reunirse con carácter ordinario dos veces el año. La única reunión se celebró en el mes de julio de 2010.
- De acuerdo con la ley de creación y los estatutos de la ACT, la Agencia debe formalizar un contrato programa de carácter plurianual para regular su relación con el departamento de adscripción. En 2017, este contrato programa no se había formalizado.
- La participación como miembros del Consejo de Dirección de representantes de las entidades no pertenecientes a la Generalidad está condicionada a la aportación económica, finalista o no, que estas entidades hagan a la Agencia, en los términos que

establecen la ley de creación y los estatutos. En 2017, el Consejo General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña seguía formando parte del Consejo de Dirección de la Agencia pese a que desde el ejercicio 2010 no había hecho ninguna aportación.

Las recomendaciones más relevantes, recogidas en el apartado 3 del informe, son las siguientes:

- Habría que valorar la conveniencia de revisar el mecanismo establecido para prestar los servicios de promoción turística en la Federación de Rusia y en los países de la ex URSS. Aunque el coste es similar al de algunos centros de promoción turística, hay que tener en consideración que la Agencia para la Competitividad de la Empresa Catalana (ACCIÓ) tiene oficina en Moscú.
- Se recomienda que la ACT efectúe una evaluación de eficiencia; es decir, que ponga en relación los recursos utilizados y los resultados obtenidos; y establezca unos indicadores claros y medibles para conocer el impacto real de la actividad llevada a cabo para la promoción del turismo en Cataluña.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos.
El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.